

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 223.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

La publicación y remisión de las cuentas de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, en cumplimiento de las circulares de este Centro de 31 de enero y 6 de marzo últimos, consta haberse hecho por las Diputaciones de Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Valencia, Zamora y Zaragoza y por los Cabildos de Gran Canaria, Lanzarote, Tenerife y La Palma.

Adoleciendo de defectos, unos de forma y otros de fondo, y para que las Corporaciones que hasta la fecha no hayan publicado ni remitido las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1928 se ajusten en su formalización a cuanto dispone la primera de dichas circulares y no incurran en los defectos advertidos, imponiendo sean devueltas, se previene lo siguiente:

1.º En cada uno de los capítulos de la primera y segunda parte de la Cuenta general se cifrará el *presupuesto ordinario* que, totalizado y con las *resultas incorporadas* al

mismo, sumará el *presupuesto ordinario refundido*.

2.º Los *presupuestos extraordinarios* se cifrarán por la anualidad correspondiente a 1928, siguiéndose análogo procedimiento que para el ordinario queda indicado anteriormente.

3.º Los *presupuestos extraordinarios* que representen habilitaciones de crédito no se cifrarán en ingresos, y en gastos se comprenderán como *aumentos durante el ejercicio*, según proceda, *por suplementos de crédito o por créditos extraordinarios*.

4.º Las diferentes columnas en que se subdividen las partes primera y segunda de la Cuenta general sumarán por presupuesto ordinario, *resultas incorporadas* al mismo, *presupuesto ordinario refundido*, *presupuesto extraordinario A*, *resultas incorporadas* al mismo, *presupuesto extraordinario A*, *refundido*, etcétera, etc., y el *Total general*, exactamente igual que las relaciones de aumentos y anulaciones durante el ejercicio, y de lo pendiente de cobro y pago.

5.º En la tercera parte de la Cuenta general—Balance—, la existencia en Caja el 31 de diciembre de 1927 se cifrará en *Resultas*, de suerte que el total, por corrientes y por *resultas*, compruebe con lo cobrado durante el ejercicio por el presupuesto ordinario y por las *resultas incorporadas* al mismo.

6.º El total de cada capítulo de la cuarta y quinta partes de la Cuenta general comprobará con el correspondiente capítulo de las partes primera y segunda, e igualmente el total de cada artículo de las partes sexta y séptima comprobará con el

correspondiente artículo de las cuarta y quinta.

7.º El total general de la existencia en Caja el 31 de diciembre de 1928 tiene que comprobar con la suma de totales del Detalle de la misma por valores dependientes de los presupuestos.

8.º La clasificación por conceptos de ingresos y gastos (partes sexta y séptima), debe ajustarse a los que figuren en el presupuesto, sin agrupar otras consignaciones que las que sean partidas de dichos conceptos.

9.º Las cuentas devueltas para su rectificación y las no recibidas deberán arreglarse según queda dicho.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1929. —El Director general, E. Vellando. — Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

(*Gaceta* 6 agosto 1929.)

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales recibidas hasta el día de la fecha, como consecuencia del concurso convocado por Real orden de 13 de mayo último (*Gaceta* del 14), y sin que la inclusión del designado en esta relación sea bastante para convalidar la ausencia de derecho que pudiera tener para concursar y ser elegido.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente anuncio y relación adjunta en el *Boletín Ofi-*

cial, y las Corporaciones notificarán en forma los nombramientos a los interesados respectivos para que tomen posesión dentro del plazo legal, si así conviene a sus intereses, enviando a este Centro copia certificada del acta de la sesión o ceremonia de toma de posesión, debidamente reintegrada, con arreglo al Real decreto-ley del Timbre vigente.

Aquellos señores que hubieren sido designados para dos o más Secretarías podrán optar por la que más les convenga en el plazo de cinco días naturales, contados a partir desde el siguiente al en que se inserte este anuncio y relación adjunta en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 3 de agosto de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita.

1. Provincia de Alicante.—Ayuntamiento de Jijona. Electo. D. José María de Lacy y Zafra.
2. Provincia de Barcelona.—Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat. D. Buenaventura Juliá Masó.
3. Provincia de Cáceres.—Ayuntamiento de Montánchez. D. Santiago Sánchez y Sánchez.
4. Provincia de Cádiz.—Ayuntamiento de Prado del Rey. D. Santiago Sánchez y Sánchez.
5. Provincia de Cádiz.—Ayuntamiento de Rota. D. Francisco Martín de Rosales y Lozano.
6. Provincia de Cádiz.—Ayuntamiento de Los Barrios. D. Eladio Pérez Búa.
7. Provincia de Córdoba.—Ayuntamiento de Fuenteovejuna. D. Antonio Morata Carmona.
8. Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamiento de Malagón. D. Carmelo Viñas Mey.

9. Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamiento de Piedrabuena. Don Francisco Montes Rodríguez.

10. Provincia de Coruña (La).—Ayuntamiento de Rois. D. Manuel Castro Pais.

11. Provincia de Coruña (La).—Ayuntamiento de Noya. D. José María Vázquez Ulloa.

12. Provincia de Coruña (La).—Ayuntamiento de Boimorto. D. José Ramón Bécscos Pérez.

13. Provincia de Guadalajara.—Secretaría de la Diputación provincial. D. Antonio Raso Sánchez.

14. Provincia de Lugo.—Ayuntamiento de Pol. D. Alejandro Cabezas Dabán.

15. Provincia de Lugo.—Ayuntamiento de Castro de Rey. D. Santiago Sánchez y Sánchez.

16. Provincia de Logroño.—Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros. D. Plácido Cubeiro Rodríguez.

17. Provincia de Madrid.—Ayuntamiento de la capital. D. Mariano Berdejo y Casañal.

18. Provincia de Madrid.—Ayuntamiento de Navalcarnero. D. Juan Pardo Werhle.

19. Provincia de Murcia.—Ayuntamiento de Fortuna. D. Alfonso de Ayara y Sánchez.

20. Provincia de Oviedo.—Ayuntamiento de El Franco. Don Santiago Sánchez y Sánchez.

21. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de La Vega. D. Francisco Carracedo Prada.

22. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Boborás. D. Jaime Fernández López.

23. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de La Merca. D. Antonio Cobelas Alverte.

24. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Padrenda. D. Santiago Sánchez y Sánchez.

25. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de La Peroja. D. Ramón Pérez Aceiro.

26. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Junquera de Ambia. D. José Pascual Araujo.

27. Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Creciente. D. Angel Cousiño Alvarez.

28. Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Campo de Laimeiro. D. José Fernández Barros.

29. Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Redondela. Don Alejandro Cabezas Dabán.

30. Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Barro. D. Evaristo Antonio.

31. Provincia de Soria.—Ayuntamiento de Medinaceli. D. Santiago Sánchez y Sánchez.

32. Provincia de Tarragona.—Ayuntamiento de Falset. D. Antonio Fornis Torelló.

33. Provincia de Toledo.—Ayuntamiento de Escalona. D. Juan Guardiola Olalla.

34. Provincia de Teruel.—Ayuntamiento de Alcañiz. D. Ricardo Asensio Paricio.

35. Provincia de Valladolid.—Secretaría de la Diputación provincial. D. Dionisio J. Negueruela y Caballero.

36. Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Carcagente. Don Rogelio Hernández Ruiz.

37. Provincia de Zaragoza.—Ayuntamiento de Caspe. D. Miguel de Pinilla y Pinilla.

(Gaceta 7 agosto 1929.)

INSPECCION GENERAL DE PREVISION

Convocadas por Real orden de 2 de febrero de este año las oposiciones a ingreso de Aspirantes, Oficiales de Administración civil de segunda clase del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros, con el sueldo anual de pesetas 4.000, para cubrir tres plazas vacantes y las que ocurran antes del término de los ejercicios de oposición, y una vez transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 24 de noviembre de 1922, y en cumplimiento de lo ordenado por el número 3.º de la Real orden arriba citada, se pone en conocimiento de los opositores:

Primero. Que las oposiciones tendrán lugar en esta Corte, en el local de la Inspección de Seguros, calle de Antonio Maura, número 16, el día 17 de agosto a las cinco de la tarde, verificándose en la forma convocada y con sujeción al programa fijado.

Segundo. En dicho día el señor Presidente del Triunfal expondrá a los señores opositores la forma que se adoptará en la celebración de los ejercicios y el orden en que serán llamados a actuar.

Tercero. Cuando un opositor sea llamado en su turno correspondiente y no se presente, lo será por segunda vez al terminar cada ejercicio la lista de los opositores, y si no compareciere, sea cualquiera la causa, se entenderá que ha decaído de su derecho a la oposición.

Cuarto. La lista de opositores

admitidos, por orden de presentación de instancia, es la siguiente:

D. Miguel Portolés Train.

D. Juan Puig Quero.

D. José Ruiz de Clavijo y Rodríguez.

D. Domingo García y García.

D. Antonio Ruiz Vilaplana.

D. Eduardo López de Sa y Bascave.

D. Aurelio Magro Hernández.

D. Alejandro Crespo Mathet.

D. Anselmo García Fando.

D. Manuel Ortega Puga.

Madrid 22 de julio de 1929.—El Presidente del Tribunal, C. de Madariaga.

(Gaceta 8 agosto 1929.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XVIII del vigente Reglamento de Epizootias, esta Dirección general ha resuelto interesar de V. E. la rigurosa observancia de los preceptos contenidos en dicho capítulo, a cuyo efecto ordenará a las Autoridades e Inspectores pecuarios municipales de su provincia lo siguiente:

1.º Impedir la circulación de perros desprovistos de bozal, disponiendo lo necesario para evitar la existencia de perros vagabundos o sin dueño conocido.

2.º Exigir que todos los dueños coloquen a sus perros un collar o chapa metálica que indique la posesión del mismo, y facilite exigir las debidas responsabilidades por incumplimiento de estos preceptos.

3.º No se autorizará la vacunación de perros si no en el caso en que los propietarios lo deseen y los respectivos Alcaldes, bajo su directa responsabilidad, lo autoricen, debiendo participarlo así en comunicación al dueño que solicite vacunar, con cuya comunicación se efectuará el pedido de vacuna a los respectivos Institutos. Estos no servirán ningún pedido sin el referido requisito.

4.º Para el cumplimiento de la disposición anterior, los Gobiernos civiles se servirán dar traslado de la misma a cuantos Institutos elaboradores y expendedores de vacuna existan en sus respectivas provincias.

5.º Autorizada la vacunación por la Autoridad municipal, ésta deberá comunicarlo al Gobernador civil, expresando la fecha en que ha de

practicarse, el sitio destinado a observación y precauciones adoptadas, a fin de que se lleve una estadística por la inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y que ésta, auxiliada por los Inspectores municipales pecuarios, compruebe si la vigilancia se ejerce sin peligro para el hombre ni para los animales y por el tiempo de cuarenta días fijado en la Real orden de 16 de julio de 1928.

6.º Cuando un perro haya mordido a personas o animales, se capturará, a ser posible vivo, y se tendrá en observación durante un plazo no inferior a ocho días. Si el perro que mordió no muere en este periodo, es seguro que no padece la rabia, cesando de este modo la intranquilidad de las personas mordidas y la adopción de medidas con los animales que hubieren sido mordidos.

Si el perro muriese o fuese muerto para su captura, y de las investigaciones diagnósticas se dedujese que padecía la rabia, serán sacrificados todos los animales mordidos, excepto los solipedos y grandes ruminantes. De éstos, los dedicados al trabajo podrán seguir prestando servicios, colocando a los primeros un bozal y quedando sometidos todos ellos a vigilancia sanitaria durante un periodo de tres meses. Además, si sus dueños lo desean, podrán ser sometidos a tratamiento antirrábico.

7.º Las mismas medidas serán adoptadas cuando el animal que muerda sea de otra especie cualquiera.

8.º Cuando sean mordidas personas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 15 de mayo de 1917, para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas. En dicho caso, los Inspectores municipales pecuarios lo pondrán en conocimiento del Alcalde e Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, para que éste, a su vez, lo comunique inmediatamente al Gobernador civil e Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

9.º Todos los gastos que se irroguen con motivo de la vigilancia y diagnóstico de la rabia en animales mordidos, serán de cuenta del propietario del animal que mordió.

10. La ocultación de la enfermedad y demás transgresiones registradas relativas a la misma, se castigarán con la multa de 50 a 500

pesetas, cuando se cometan por los particulares, y con la multa de 100 a 1.000 pesetas, para las Autoridades, funcionarios, reincidentes e Institutos proveedores de vacuna, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en Derecho sean exigibles por los daños causados.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 5 agosto 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

D. Serapio García Arauzo y don Santiago Martín, vecinos de Arlanzón, solicitan de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos de Arlanzón, comprendidos en el término municipal del mismo.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 9 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Alcalde de Royuela de Riofranco me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una yegua de las señas siguientes: pelo rojo oscuro, de cinco años, herrada de las manos, alzada seis cuartas y media, tiene la mano derecha recargada, las patas son paticalzadas, en la frente una estrella y otra en el morro y lleva un cabezón.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 9 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Reclamación de Presupuestos municipales y de carcelarios para el año de 1930.

Para el mejor cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto municipal y disposiciones complementarias, en relación con tan importante ser-

vicio como el de la formación y aprobación de los presupuestos municipales para el año natural de 1930, a fin de que sea presentada la copia certificada de los mismos con la debida antelación y dentro del plazo reglamentario; esta Delegación considera conveniente recordarlo a los Ayuntamientos y Juntas Administrativas y hacer las advertencias siguientes:

1.^a Referido presupuesto se formará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto, teniendo en cuenta lo prevenido en los 293 y 294 del mismo y los 1 al 5 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, y las disposiciones complementarias, llamando la atención de cumplir lo dispuesto en el artículo 306 de precitado Estatuto los Ayuntamientos que se encuentren en tal caso.

2.^a Cuidarán de consignar las respectivas partidas de gastos obligatorios, pues además de los que venían consignándose en años anteriores, no hay que olvidarse que han de seguir consignando los Ayuntamientos a quienes corresponda 0,50 pesetas por habitante de derecho los que perciban impuestos sobre vehículos de tracción mecánica, y los que tengan carreteras travestidas del circuito de Firms Especiales, así como diez céntimos de peseta por habitante para enseñanzas obreras que determinó la Real orden de 26 de noviembre de 1928, así como también darán cumplimiento a la de 11 de diciembre de referido año sobre la dotación y demás casos que se citan acerca de las plazas de practicantes y matronas titulares.

En cuanto a reclamaciones, documentación y reintegro o timbre de documentos, se atemperarán a lo ordenado para el año anterior, así como para las ordenanzas de exacciones municipales. Los presupuestos se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL su exposición al público, conforme determina el artículo 5.^o del Reglamento, citando el número en que se publiquen.

Los Ayuntamientos cabeza de partido remitirán también la copia certificada de sus respectivos presupuestos carcelarios, aprobados por la Junta de representantes del partido, después de habersé expuesto al público por término de quince días a los fines consiguientes.

Burgos 9 de agosto de 1929.—El Delegado, César Torres Ordás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrogeriz.

D. Antonio Villa Estébez, Juez de primera Instancia de esta Villa y su partido,

Hago saber: Que el día 9 de septiembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Palazuelos de Muñó, en donde radican los bienes, la venta en pública subasta, de los bienes embargados al penado Graciano Arribas González, vecino de predicho Palazuelos de Muñó, sin sujeción a tipo alguno, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles, dimanantes de causa que se le siguió por tenencia ilícita de armas, cuyos bienes son los siguientes:

Una casa en el casco de esta villa y su calle del Huerto, señalada con el número 41, que linda derecha entrando Bonifacio Peña, izquierda y espalda Cirilo Arce y por frente caile, valorada en 800 pesetas.

Una tierra a Hoyo Peral, de 26 áreas que linda N. carrera, sur y E. ejidos y O. Moisés Martínez, en 300.

Para que tenga lugar la subasta, sin sujeción a tipo, en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente edicto, haciendo constar las siguientes advertencias.

1.^a Los que tomen parte en la subasta consignarán previamente el 10 por 100 de la tasación de los bienes, objeto de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Los títulos de propiedad se hallan sin supiir, y será de cuenta del rematante su habilitación, lo mismo que los gastos de escritura si la desee.

Dado en Castrogeriz a 1.^o de agosto de 1929.—Antonio Villa.—El Secretario accidental, Aniceto García Ruiz.

Salas de los Infantes

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas a María Ovejero Elvira, vecina de Rabanera del Pinar, como consecuencia de la causa que se la siguió en este Juzgado por delito de robo, y por el cual ha sido condenada, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en públi-

ca subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas que a continuación se describen, que han sido embargadas como de la pertenencia de la expresada María Ovejero Elvira, sitas en el término de Rabanera del Pinar.

Finca urbana.

Una casa en la calle del Cerrillo, con pajar y cuadra, señalada con el número 8, que linda derecha entrando eras de pan trillar, izquierda de Emilio Sanz, trasera de Eugenio Elvira y delantera calle citada, que ha sido valorada en 1.500 pesetas.

Finca rústica.

Una tierra en el pago de Arriba, en el sitio del Castrejón, de dos fanegas de cabida, de segunda calidad, que linda N. erial, S. Miguel Cabrejas, E. piedra y O. arroyo, valorada en 200 pesetas.

Otra al mismo pago, en Los Alrenes, de tres celemines, linda norte, Pedro Elvira, S. Manuel Elvira, E. Eloy Izquierdo y O. camino, en 100.

Otra al pago de Los Llanos, en Matarrama, de dos fanegas, linda N. erial, S. Melitón Esteban, oeste erial y E. cañada, en 200.

Otra al mismo pago, en El Portillo de Roblos, de 18 celemines, linda N. Agapito Martínez, S. herederos de Bernardino Camarero y este y O. camino, en 300.

Otra en San Andrés, de tres celemines, linda N. y S. otras cuyas pertenencias se ignoran, E. Ignacia Elvira y O. Juan Pascual, en 50.

Otra al mismo pago, en El Hoyo, de tres celemines, linda N. Evaristo Cebrián, S. Ignacia Elvira, E. Esteban Llorente y O. Dimas Tables, en 50.

Otra al pago de Abajo, en Fuente Cepo, de tres celemines, linda norte Román Contreras, S. Isidoro Manchado, E. arroyo y O. Nicanor Manchado, en 75.

Otra al mismo pago, en Las Huertas, de seis celemines, linda N. Eloy Izquierdo, S. cirate, E. Eloy Izquierdo y O. herederos de Bernardino Camarero, en 250.

Otra, centenal, en los Robles del Calvario, de seis celemines, en el pago de Los Alamos, linda N. Angel Manchado, S. Patricio Pascual, E. se ignora y O. camino, en 50.

Otra en La Cruz del Abuelito, de tres celemines, linda N. Cipriano Muñoz, S. Simón de Miguel, E. Ignacia Elvira y O. arroyo o Miguel Cabrejas, en 125.

Otra en Las Canalijuelas, de

tres celemines, linda N. Daniel Elvira, S. monte, E. Tiburcio de Miguel y O. camino, en 100.

La subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Rabanera del Pinar, el 4 de septiembre próximo, a las once horas, se celebrará bajo las

siguientes condiciones, que tendrán en cuenta los licitadores.

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del

tipo porque salen a subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas que se subastan, se sacan a la venta sin

suplir la falta, por lo que el rematante quedará obligado a proveerse de ellos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Salas de los Infantes a 5 de agosto de 1929.—José Spiegelberg.—El Secretario judicial, Eulogio Hernández.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de julio último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
1517	9 7-29	Tomás Moliner.....	Aranda de Duero.....	Chevrolet ..	414956	Sedan.....	2. ^a	20'6	Particular.
1518	9 id.	Galo Núñez	Quintanilla del Agua.....	De D. Bouton	39952	Omnibus ..	3. ^a	30	Público.
1519	9 id.	Amando Vallejo del Val...	Burgos (A. Bonifaz, 27)...	Citroen	28300	Sedan.....	2. ^a	17'6	Particular.
1520	9 id.	Victoriano Ausín	Id. (Vega, 27).....	R. I. O.....	24894	Camión ..	3. ^a	23'4	Idem.
1521	9 id.	Jesús Pérez García.....	Id. (San Cosme, 28).....	Chevrolet ..	»	Idem.....	2. ^a	20'6	Idem.
1522	9 id.	Baldomero Salazar	Medina de Pomar.....	Idem.....	412651	Idem.....	2. ^a	20'6	Idem.
1523	9 id.	Valeriano Villalain Martínez	Burgos (Vitoria, 28).....	Esex.....	1098048	Sedan.....	2. ^a	15'2	Idem.
1524	9 id.	Leopoldo Escudero.....	Id. (San Juan, 58).....	Durant	559919	Idem.....	2. ^a	16'2	Idem.
1525	11 id.	Julián González Gómez...	Briviesca (Medina A., 20)...	Ford.....	986698	Idem.....	2. ^a	17'8	Idem.
1526	11 id.	Victoriano Uzquiza.....	Idem.....	Studebaker..	228145	Idem.....	2. ^a	21'6	Idem.
1527	13 id.	Gregorio Arranz Sanz. ...	Peñaranda de Duero.....	Ford.....	419673	Idem.....	2. ^a	17'8	Idem.
1528	13 id.	Vicente Cavia Pardo.....	Modúbar de la Emparedada	Chevrolet ..	220570	Camión ..	2. ^a	20'6	Idem.
1529	13 id.	Gabino López.....	Pradoluengo	R. I. O.	1738	Idem.....	2. ^a	23'4	Idem.
1530	18 id.	Jesús Varela	Burgos (Lain Calvo, 20)...	Motoconfort.	86181	Moto	1. ^a	1'8	Idem.
1531	18 id.	Victoriano Monedero.....	Id. (Puebla, 9).....	D. Brothers.	19967	Camión ..	2. ^a	23'9	Idem.
1532	18 id.	Florentino Barredo.....	Trespaderne	Idem.....	22185	Idem.....	2. ^a	23'9	Idem.
1533	18 id.	Antonio Ribas Basteiro...	Codosedo	Ford.....	1201065	Idem.....	2. ^a	17'8	Idem.
1534	18 id.	Carlos Ajuria	Burgos (Prim, 24, 2.º).....	Matchless ..	7538	Moto	1. ^a	2y ½	Idem.
1535	18 id.	Pío Ortega Gonzalo	Pedrosa del Pincipe.....	Renault	3805	Sedan.....	2. ^a	8'5	Idem.
1536	18 id.	Sebastiana Martínez	Burgos (Puebla, 3, 2.º)...	Chandler....	52484	Idem.....	2. ^a	17'3	Idem.
1537	18 id.	José Maruri Saitua.....	Puente de Abera.....	Chevrolet ..	211771	Camión ..	2. ^a	20'6	Idem.
1538	18 id.	Santiago Garcia Lorente	Oña	Idem.....	220468	Idem.....	2. ^a	20'6	Idem.
1539	23 id.	Viuda de Santiago Martín ..	Covarrubias	D. Brothers.	117200	Idem.....	2. ^a	21'5	Idem.
1540	23 id.	Federico Martínez Varea ..	Burgos (Santander, 2).....	Chandler....	109689	Sedan	2. ^a	19'3	Idem.
1541	23 id.	Toribio Landía Davalillo ..	Id. (Progreso, 1).....	Esex.....	1073436	Idem.....	2. ^a	17'2	Idem.
1542	23 id.	Félix Ramírez González ..	Agreda (Soria).....	Chevrolet ..	480428	Camioneta.	2. ^a	20'6	Idem.
1543	23 id.	Inspección de Hacienda ..	Burgos.....	Idem.....	25923	Sedan.....	2. ^a	20'6	Idem.
1544	23 id.	Valeriano Andino.....	Villarcayo.....	Citroen	31336	Idem.....	2. ^a	17'6	Idem.
1545	30 id.	Rodrigo de Sebastián Alfaro	Burgos (Cuartel Sanidad)...	Motobecane.	58376	Motocicleta	1. ^a	2y ½	Idem.

Burgos 6 de agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 5 del actual, acordó la cesión gratuita, por el plazo de 25 años, al vecino de esta villa D. Crescenciano Pascual, de un terreno de 180 metros cuadrados, en el sitio denominado «El Escurrizado», propiedad de este Ayuntamiento, para la construcción de una terraza al nivel del paseo del Espolón.

Lo que se hace público por término de diez días, durante los cuales se podrán formular las reclamaciones pertinentes ante este Ayuntamiento.

Roa 7 de agosto de 1929.—El Alcalde, Enrique Abad.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

La cobranza voluntaria del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del repartimiento general por utilidades de este

distrito para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento los días 15 y 16 de los corrientes, desde las once hasta las diez y seis, advirtiéndose que el contribuyente que no satisfaga sus cuotas en los días indicados puede hacerlo sin recargo alguno en el domicilio de D. Pablo Fuentes Barrio, de esta vecindad, hasta el día 31 y último del mes actual, pues transcurrido dicho plazo, sufrirán el recargo del 5 por 100 sobre las cuotas.

Ibeas de Juarros 8 de agosto de 1929.—El Alcalde, Julián Ayuso.

Alcaldía de Palacios de Benaver.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Palacios de Benaver 6 de agosto de 1929.—El Alcalde, Aquilino Saldornil.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 20.755, expedido en 22 de junio de 1926, comprensivo de pesetas nominales 1.800, en Deuda Perpétua Interior 4 por 100, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 18 de julio de 1929.—El Secretario, Pedro Medina. 3-3